

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTOBÚS PÚBLICO URBANO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio de Autobús Público Urbano en el término municipal de La Solana, incluyendo derechos y obligaciones de las partes implicadas, organización y relaciones entre la empresa prestataria, los ciudadanos y la Administración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La prestación del Servicio de Autobús Público Urbano dentro del término municipal de La Solana, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas aplicables, y en su defecto, por lo previsto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación por razón de la materia.

Capítulo II: Definición.

Artículo 3.- Definición.

Se entiende por el servicio de autobús público urbano regular permanente de viajeros de uso general, el que se lleva a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, y va dirigido a satisfacer una demanda general, siendo utilizable por cualquier interesado.

Título II.- Modalidad de la prestación.

Capítulo I: Formas de gestión del servicio de autobús público urbano.

Artículo 4.- Forma de gestión del servicio.

El servicio de autobús público urbano dentro del término municipal de La Solana se gestionará de forma indirecta mediante la modalidad de concesión, según acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el día 25 de septiembre de 2.014, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el mismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Título III: Del Servicio.

Capítulo I: Organización del servicio.

Artículo 5.- Establecimiento de Líneas, itinerarios, horarios y frecuencias.

- 1.- Para facilitar la comunicación entre el mayor número de zonas y vecinos, en cada momento se establecerá un número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de sentido circular.
- 2.- El establecimiento y supresión de líneas, itinerarios, horarios y frecuencias corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 6.- Modificación de líneas, itinerarios, horarios y frecuencias.

- 1.- Por razones de interés público y/o economía, el Ayuntamiento de La Solana podrá modificar en cualquier momento las líneas, itinerarios, horarios y frecuencias, de forma provisional o definitiva.
2. La modificación provisional será acordada ante circunstancias de carácter temporal, como obras, festejos, acontecimientos especiales y excepcionales u otros hechos similares, revocándose dicha modificación de forma automática cuando dichas circunstancias desaparezcan.

El acuerdo de modificación provisional y el retorno a la normalidad del servicio serán comunicados de forma inmediata al prestatario del servicio, así como difundido entre los medios de comunicación locales.

3. La modificación definitiva será acordada a fin de mejorar el tráfico de la localidad, por peatonalización o cambio de sentido de circulación de vías públicas, establecimiento de nuevos servicios públicos, urbanización de nuevas barriadas o cambio en las circunstancias demográficas en el casco urbano. Estas circunstancias podrán ser apreciadas de oficio o previa solicitud de un colectivo o asociación del municipio.

El acuerdo de modificación será comunicado al prestatario del servicio, así como a los solicitantes, en su caso, dando audiencia a los mismos por un plazo de 15 días, para que presenten las alegaciones que considerasen oportunas.

- 4.- Las modificaciones deberán ser anunciadas a los usuarios a través de los medios de comunicación de la localidad y en las paradas correspondientes, corriendo la empresa prestadora del servicio con todos los gastos de publicidad.

Artículo 7.- De las paradas.

A fin de respetar los horarios establecidos, todas las paradas serán obligatorias, debiendo ubicarse el vehículo en el espacio habilitado, abriendo únicamente las puertas

cuando exista una solicitud de parada a través del avisador interno o existan personas en espera en la parada.

Capítulo II: De los títulos de transporte y de las tarifas.

Artículo 8.- Títulos de transporte.

1.- Los billetes y bonos son los títulos de transporte que habilitan para la utilización del Servicio de Autobús Público Urbano de La Solana.

2.- Los usuarios provistos de títulos de transporte defectuosos tendrán derecho a canjearlos por otros válidos o a la devolución del importe abonado una vez deducido, en su caso, el importe ponderado correspondiente a los viajes ejecutados, a elección de aquellos.

3.- Los billetes y bonos se formalizarán en modelo oficial que deberá ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de La Solana, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán ser visados por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizarán las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 9.- Clases de títulos de transporte.

1.- Los distintos tipos de títulos de transporte son los siguientes:

- a) Billeto sencillo ordinario.
- b) Billeto sencillo reducido.
- c) Bono 10 viajes ordinario.
- d) Bono 10 viajes reducido.

2.- La anterior clasificación podrá ser modificada por el órgano competente del Ayuntamiento de La Solana, bien por iniciativa propia, o a propuesta de la empresa prestataria del servicio o de cualquier otro colectivo afectado, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 10.- Adquisición de los títulos de transporte.

1.- Los billetes ordinarios se expedirán por máquinas expendedoras que a tal fin dispondrán los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios que hayan elegido esta modalidad de pago. En caso de avería de la máquina expendedora, se entregará al usuario un billete manual por el tiempo indispensable para la reparación de la misma.

2.- Los bonos serán adquiridos con carácter previo a su utilización, en las oficinas de la empresa prestataria del servicio o puntos de venta autorizados por esta.

Artículo 11.- Conservación del título de transporte .

1.- Los usuarios deberán conservar en su poder el título de transporte hasta el final del trayecto, en condiciones que posibilite la lectura de los datos, garantizando su derecho de acceso al vehículo.

2.- Los viajeros están obligados a presentar el billete o bono-bus cuando sean requeridos por el personal de la empresa prestataria del servicio.

Artículo 12.- Tarifas.

1.- Las tarifas de los distintos títulos de transporte serán aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento de La Solana, mediante la correspondiente ordenanza.

2.- La relación de títulos de transporte con su régimen de utilización, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de venta de que disponga la empresa prestataria del servicio, de modo que sean claramente legibles para los usuarios.

Artículo 13.- Abono del billete.

1.- El abono del billete correspondiente se realizará al conductor y a través de los siguientes medios:

a) En metálico, en cuyo caso no se admitirá la entrega al conductor de una cantidad superior a veinte (20) euros. Dicha información deberá figurar en lugar visible para los usuarios de todos los vehículos del servicio.

b) Utilizando cualquier modalidad de bono, mediante su validación en la máquina establecida a tal efecto.

2.- Todo conductor-perceptor estará obligado a llevar consigo un talonario, mediante el cual procederá a la devolución de las entregas que superen la cantidad indicada en el apartado 1.a), debiendo advertir, previamente, al viajero de tal circunstancia.

En los talones deberá figurar el lugar y el horario de cobro de las cantidades mencionadas.

3.- Los talones entregados se harán inmediatamente efectivos en las oficinas de la empresa prestataria del servicio.

Artículo 14.- Gratuidad del viaje.

1.- Los menores de cuatro (4) años de edad tendrán acceso gratuito. Superada dicha edad, deberán abonar el billete.

2.- Todo viajero que goce de bonificación en su billete estará obligadas a identificar su personalidad, por cualquier medio que deje constancia de la misma.

Capítulo III: De la prestación del servicio.

Artículo 15.- Prestación del servicio.

El servicio de autobús público urbano de viajeros se efectuará de lunes a viernes, excepto festivos.

Artículo 16.- Interrupción del servicio.

- 1.- Por ningún motivo la empresa prestataria podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor.
- 2.- Cuando iniciado el viaje se interrumpa el servicio por avería o cualquier otra causa imputable a la empresa prestataria, ésta habrá de sustituir el vehículo con la mayor premura, avisando a los de reserva y poder completar el trayecto.
- 3.- Si lo anterior no fuese posible, los usuarios tendrán derecho a la devolución del importe abonado, que se realizará mediante talón extendido por el conductor-receptor y que se hará efectivo en las oficinas de la empresa y puntos de venta habilitados al efecto.
- 4.- De todo accidente o incidencia, ocurrida por cualquier causa ajena y que implique incumplimiento de las normas por la empresa prestadora del servicio, se dará conocimiento por parte de la empresa prestataria del servicio en el plazo de veinticuatro (24) horas al órgano competente del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 17.- Representación del titular del servicio durante el viaje.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-receptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 18.- Tiempo de conducción.

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la legalmente establecida.

Artículo 19.- Hoja de ruta.

- 1.- El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el periodo de prestación de su servicio, la hoja de ruta, tanto al inicio como a la finalización de cada trayecto.
- 2.- La hoja de ruta tendrá carácter declarativo, con indicación del vehículo, identificado por su matrícula, hora de salida y llegada, número de billetes que hayan sido expedidos y recaudación obtenida, así como los accidentes y/o incidencias que se produjesen.
- 3.- La concesionaria queda obligada, una vez recabadas las hojas de rutas, firmadas por el conductor declarante y selladas con el bueno visto de ésta, a ponerlas a disposición del Ilustre Ayuntamiento de La Solana para su inspección y control, en el plazo máximo de tres meses, y cuando así les sea requerido por el órgano titular de la competencia, en ejercicio de su potestad de vigilancia e inspección.
- 4.- La hoja de ruta podrá ser sustituida por las hojas de ruta expedidas por máquinas expendedoras que llevan cada vehículo.

Artículo 20.- Alteración del servicio.

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, medios materiales, sin autorización del órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 21.- Acceso universal al servicio.

El acceso a los vehículos destinados al transporte será público, exigiéndose como único requisito el previo abono de la tarifa, salvo en los casos de gratuidad especificados en el artículo 14.

Artículo 22.- Acceso al vehículo.

1.- Estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán por la puerta delantera, con la máxima rapidez que les sea posible, de tal manera que no se perjudique la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada.

2.- Una vez en el interior del vehículo, el usuario deberá avanzar hacia la puerta trasera hasta dónde le sea posible, de tal manera que se facilite el acceso del mayor número de personas.

Artículo 23.- Imposibilidad de acceder al vehículo.

Los usuarios no podrán acceder al vehículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Cuando el vehículo se encuentre completo, en cuyo caso el conductor del mismo no abrirá la puerta de acceso, que será la delantera, teniendo en cuenta el aforo máximo permitido tanto de personas sentadas como de pie.

2.- Cuando encontrándose el vehículo recogiendo usuarios en la parada, no fuera posible el acceso de ningún viajero más; en cuyo caso, el conductor determinará la persona que sea la última en incorporarse al trayecto.

3.- Cuando el conductor haya cerrado la puerta de acceso y haya iniciado la maniobra de salida de la parada para incorporarse al tráfico.

4.- Cuando se porten bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma u otras características, no puedan ser llevados sin restar espacio, molestar a los viajeros o ensuciar el vehículo. No tendrán en ningún caso esta consideración los carritos de niños y los carritos de compra que porten los usuarios del servicio, siempre y cuando sea uno por viajero y no desprendan líquidos u olores que impidan mantener el vehículo en condiciones de higiene y salubridad.

5.- Cuando se vaya acompañado de un animal doméstico, a excepción de perros lazarillos o perros guía provistos de cadena a fin de evitar molestias a los demás usuarios.

6.- Llevar sustancias u objetos explosivos o peligrosos.

Artículo 24.- Objetos perdidos o extraviados.

- 1.- Los objetos perdidos o extraviados que se hallaren en los vehículos serán entregados por los usuarios al conductor y éstos deberán entregarlos en las oficinas de la empresa prestataria del servicio y puntos de venta habilitados al efecto.
- 2.- Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberán ser depositados por la empresa en dependencias de la Policía Local.
- 3.- La desaparición de objetos que no fueren hallados conforme a los apartados precedentes no dará lugar en ningún caso a responsabilidad alguna.

Artículo 25.- Libro de reclamaciones.

- 1.- Será obligatoria la existencia de un libro de reclamaciones en el autobús correspondiente.
- 2.- Dicho libro se pondrá a disposición de quien lo solicite y en él podrá exponer el usuario las quejas o reclamaciones que estime oportunas, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Título III: De las relaciones entre el Ilustre Ayuntamiento de La Solana, el prestatario del servicio, del personal y los usuarios del servicio.

Capítulo I: Potestades y obligaciones del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 26.- Potestades.

El Ayuntamiento, ostentará sin perjuicio, de las que procedan, las potestades siguientes:

- a) Ordenar discrecionalmente, organizar el servicio y ordenar las modificaciones en su prestación que aconseje el interés público.
- b) Alterar las tarifas a cargo del público, la forma y retribución otorgada.
- c) Fiscalizar la gestión del prestatario del servicio en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Intervenir el servicio asumiendo temporalmente su ejecución en los casos en que por causa imputable a la sociedad existiera perturbación grave en el mismo que no se pudiera corregir por otros medios.
- e) Imponer las correcciones pertinentes por razón de las infracciones en las que incurriera.
- f) Rescatar el servicio.
- g) Suprimir el servicio.
- h) Prestar conformidad a la inserción de publicidad comercial en los vehículos adscritos al servicio público. La empresa está obligada a entregar al Ayuntamiento una copia de cada uno de los contratos de publicidad que suscriba.

Artículo 27.- Obligaciones.

- 1.- Otorgar al gestor del servicio la protección adecuada para que pueda prestarlo debidamente.
- 2.- El Ayuntamiento de La Solana señalizará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el estacionamiento y parada de otros vehículos, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Capítulo II: Obligaciones y derechos del prestatario del servicio.

Artículo 28.- Obligaciones básicas.

Son obligaciones básicas del prestatario del servicio:

- a) Prestar el servicio con sujeción estricta a las cláusulas de los Pliegos de Condiciones y de Prescripciones Técnicas del contrato, de las normas establecidas en este Reglamento y las que le sean de aplicación por razón de la materia vigente en cada momento, así como las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
- b) El servicio se prestará durante el plazo de duración del contrato con la continuidad convenida, siendo de su cargo los gastos que se originen.
- c) Cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las instrucciones que a este efecto sean oportunas sin perjuicio de la superior vigilancia e inspección que corresponda al Ayuntamiento de La Solana.
- d) Mantener el material móvil en buen estado de funcionamiento y en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cuidando sus exteriores e interiores y cumpliendo estrictamente las condiciones de índole higiénica sanitaria, técnica y de seguridad de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.
- e) Admitir a goce del servicio a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos en cumplimiento de una orden impuesta por la Corporación con carácter ineludible.
- g) Los daños que sufran los viajeros deberán estar cubiertos por un seguro, en los términos que establezca la legislación específica sobre la materia, en la medida que dichos daños no estén cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, previsto en la Ley de Responsabilidad y Seguro en la conducción de vehículos a motor.
- h) Conforme a la legislación vigente, deberá señalar en el interior de los autobuses la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación.

- i) Someterse a la fiscalización municipal, de acuerdo con el régimen establecido en el presente Reglamento.
- j) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que efectivamente le irroque derivados de su incumplimiento.
- k) El estricto cumplimiento de sus obligaciones en el orden laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y tributaria bajo su específica y personal responsabilidad.
- l) Responder justificada y razonadamente todas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de diez (10) días.

Artículo 29.- Derechos.

Son derechos del prestatario del servicio los siguientes:

- a) Utilizar las superficies de la vía pública correspondientes a los itinerarios del servicio.
- b) Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.
- c) Obtener de los usuarios el importe de las tarifas oficialmente aprobadas por el Ayuntamiento de La Solana.

Capítulo III: Del personal de la empresa.

Artículo 30.- Potestades del conductor.

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio tendrá las siguientes potestades:

- 1.- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, salvo los perros-guía, mayor carga de bultos o equipajes de los permitidos.
- 2.- Podrán obligar a descender a los usuarios que desobedezcan sus órdenes y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Local.
- 3.- Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.
- 4.- Impedir la utilización de aparato personal de radio o reproductor musical con volumen siempre que molesten a los usuarios.

Artículo 31.- Obligaciones del conductor.

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir, en todo momento, los preceptos de la legislación de circulación vial, así como este Reglamento y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado por la empresa.
- 2.- No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, salvo perros-guía, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
- 3.- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio, mientras el vehículo no esté en marcha.
- 4.- Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- 5.- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad y con la máxima seguridad posible
- 6.- En caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor tuviera que abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta como medida de seguridad.
- 7.- Comunicar a la Policía Local los obstáculos que encontrare en las paradas o en los recorridos.
- 8.- Mantener en todo momento un comportamiento correcto en trato con los usuarios del servicio.

Artículo 32.- Prohibiciones del conductor.

El conductor no podrá:

- 1.- Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- 2.- Admitir mayor número de viajeros del autorizado para el vehículo.
- 3.- Fumar en el interior del vehículo.
- 4.- Conducir en estado de embriaguez.
- 5.- Utilizar el teléfono móvil.
- 6.- Realizar cualquier otra acción u omisión prohibida en la Legislación Estatal o Local que sea de aplicación por razón de la materia.

Capítulo IV: Derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios del servicio.

Artículo 33.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de autobús público urbano regular de viajeros ostentan los siguientes derechos:

- a) Elegir entre los diferentes títulos de transporte con arreglo a los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento de La Solana.

Los niños menos de 4 años debidamente acompañados de un adulto en posesión de su título de transporte correspondiente, tendrán acceso gratuito al transporte público urbano.

- b) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios que se presten en línea regular.
- c) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de accesibilidad, comodidad, seguridad e higiene.
- d) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa que presta el servicio.
- e) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se hagan cumplir las normas y disposiciones vigentes, absteniéndose de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones y/o presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, así como ejerciendo cualquier acción que estime oportuna.
- f) El usuario podrá formular quejas o sugerencias, con el fin de mejorar el servicio, pudiendo presentarlas por escrito ante el órgano competente del Ayuntamiento de La Solana.
- g) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública, a ser transportado por la ruta y en el horario establecido.
- h) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos, al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horario, paradas y precios del servicio.

Cuando estas variaciones sean sustanciales, se dará difusión en los medios de comunicación.

- i) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá información sobre horarios e itinerarios, así como un extracto de la ordenanza y del Reglamento correspondientes.
- j) Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados.
Los usuarios de movilidad reducida, personas mayores, embarazadas y otros colectivos que puedan determinarse, tendrán asiento de uso preferente debidamente señalizado.

Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas para discapacitados, deberán cederlas a favor de las personas de movilidad reducida.

- k) Los usuarios tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio, en los términos recogidos en la ley.
La reclamación de indemnización derivada de accidente se podrá presentar, en el plazo de treinta (30) días, ante el prestatario del servicio, siempre y cuando vaya acompañada del billete que el usuario tenía en su poder en el momento del accidente, así como la acreditación de los daños sufridos.
- l) Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia, de tal manera que, salvo negligencia o culpa de la empresa, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.
- m) Recibir un título de transporte nuevo que incluya la devolución del crédito no consumido, si se trata de un bono multiviaje, cuando el adquirido por la persona usuaria sea defectuoso y no pueda utilizarlo por causas imputables al mismo.
- n) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio.

- o) Portar objetos o bultos de mano con un máximo de 10 kg. de peso siempre que no supongan molestias o peligro para otros viajeros, salvo los cochecitos de niño, sillas de ruedas y bicicletas plegables.

Artículo 34.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de autobús público urbano regular de viajeros tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar el billete correspondiente cuando tenga más de cuatro (4) años de edad.
- 2.- Llevar moneda fraccionaria suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de diez (10) euros.

Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda fraccionaria expresada anteriormente, podrán optar por apearse del vehículo o proseguir el recorrido exigiendo del conductor el correspondiente billete y un resguardo para la entrega del cambio en los puntos de venta habilitados, en la mañana del siguiente día laborable.

- 3.- Conservar su título de transporte válido durante el viaje.
- 4.- Los usuarios que lleven bono-bus deberán pasarlo o visarlo por el dispositivo de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir el título al portador.
- 5.- Comportarse, tanto en las paradas como en el interior del vehículo, de manera cívica y responsable, no ocasionando ningún tipo de molestias a los restantes usuarios o al conductor. No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- 6.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones verbales para el mejor cumplimiento del servicio.
- 7.- La salida del vehículo se realizará en la parada, siempre por las puertas centrales y traseras, y el usuario deberá efectuarla de manera rápida, salvo que sea persona con movilidad reducida. Excepcionalmente, y por causa de fuerza mayor, podrá autorizarse por el conductor el abandono del vehículo fuera de las paradas.
- 8.- Abandonar el vehículo, a requerimiento del personal de la empresa prestataria, cuando infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- 9.- El usuario deberá abandonar el vehículo cuando viaje desprovisto del correspondiente título de transporte, salvo que se encuentre en marcha, en cuyo caso deberá apearse en la siguiente parada.
- 10.- Abstenerse de distribuir folletos o cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los vehículos.
- 11.- No practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- 12.- En caso de producirse discrepancia por cuestiones relativas al servicio (apertura o cierre de ventanas, funcionamiento o no de dispositivos de aire acondicionado, etc.), aceptar que prevalezca la opinión mayoritaria de los ocupantes del vehículo y, en su defecto, la del conductor.
- 13.- Respetar la reserva de asientos destinados a personas con dificultades para viajar de pie.

14.- Realizar, con carácter general, todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de autobús público urbano.

Artículo 35.- Prohibiciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de autobús público urbano regular de viajeros tienen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Apearse en paradas no autorizadas.
- 2.- Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
- 3.- Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.
- 4.- Acceder al vehículo portando animales, salvo perros-guía con lazo y bozal, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
- 5.- Acceder o salir del vehículo por accesos no indicados para ello.
- 6.- Escupir o arrojar papeles o basuras, tanto en el interior del vehículo como a la vía pública desde éste.
- 7.- Viajar sin billete o bono-bus.
- 8.- Deteriorar los asientos u otros lugares del vehículo (pintar, escribir, manchar, etc.).
- 9.- Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás usuarios.
- 10.- Acceder al vehículo en estado de embriaguez.
- 11.- Fumar, consumir drogas o bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.
- 12.- Llevar consigo materiales susceptibles de explosión o inflamación.
- 13.- Escupir, comer o beber en los vehículos.
- 14.- No hablar con el conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- 15.- Forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados sólo por el personal de la empresa concesionaria.
- 16.- Situar fuera del vehículo, a través de puertas o ventanillas, parte del cuerpo.
- 17.- Abrir las ventanas en vehículos con aire acondicionado /o calefacción en funcionamiento.
- 14.- En general, cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.

Título IV: De la accesibilidad

Artículo 36.- Acceso de personas con de movilidad reducida.

- 1.- El servicio de autobús público urbano regular de viajeros deberá garantizar su acceso y utilización a personas con movilidad reducida (discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, etc.).
- 2.- Se garantizará, la existencia de un autobús urbano accesible que por su horario permita la integración social y laboral de las personas con movilidad reducida.

Artículo 37.- Acceso con sillas de ruedas y carros de niño.

- 1.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas accederán al vehículo por la puerta que disponga de plataforma desplegable u otro sistema, que será accionado por el conductor y que le permita el acceso de forma autónoma.
- 2.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas tendrán preferencia en el espacio reservado en el autobús sobre el resto de los usuarios, que deberán facilitar su acceso y ubicación.

Artículo 38.- Reserva de espacio físico para las personas con movilidad reducida.

En los vehículos adscritos al servicio de autobús público urbano regular de viajeros se reservará el espacio físico necesario para que puedan depositar aquellas ayudas como bastones, muletas, sillas de rueda y cualquier otro aparato o mecanismo que, actuando como intermediario entre la persona con movilidad reducida y el entorno, a través de medios estáticos y/o mecánicos, faciliten su relación y permitan una mayor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

Título V: Del control e inspección del servicio.

Artículo 39.- Control del servicio.

Competerá al prestatario del servicio la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o ticket debidamente cancelado.

Artículo 40.- Inspección del servicio.

Se establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarias.

El número de inspectores necesario por cada turno será fijado por el prestatario del servicio, previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 41.- Responsabilidad del control de los títulos de transporte.

- 1.- La empresa prestataria del servicio será responsable de que los billetes y bonos sean los previamente autorizados por el Ayuntamiento de La Solana.
- 2.- Cualquier infracción dará lugar a la incoación de expediente para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 42.- Control de los usuarios del servicio.

- 1.- Se impedirá el acceso o, en su caso, se obligará a abandonar el autobús a todo aquel que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento y, en general, a quien de palabra u obra ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios.

Si el usuario se opusiere a ello, el personal de la empresa solicitará ayuda a la Policía Local.

- 2.- Cualquier infracción de este Reglamento acarreará la pérdida de los derechos que otorga el título de transporte, incluido su reintegro.

Artículo 43.- Remisión de información al Ayuntamiento de La Solana.

- 1.- Mensualmente, la empresa prestataria del servicio remitirá al Ayuntamiento de La Solana detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificarán los días y expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos.
- 2.- Igualmente, remitirá cualquier otra información que sobre la prestación del servicio le requiera el Ayuntamiento, dentro del plazo y forma exigidos.

Título VI: De las Infracciones y sanciones.

Artículo 44.- Tipos de infracción.

En cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, constituirán infracción, calificada como leve, grave o muy grave, dando lugar a la imposición de sanción previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de tráficos no previstos en el contrato, considerándose incluidos en la misma la admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.
- b) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

- c) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección que impida el ejercicio de las funciones que este Reglamento le atribuye.
 - d) El incumplimiento de las órdenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.
 - e) La interrupción no justificada en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos en el transcurso de un año en el servicio regular permanente.
- En los servicios temporales los plazos anteriormente indicados se reducirán proporcionalmente y se computarán únicamente los días en los que estén establecidas expediciones.
- f) Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas de movilidad reducida.
 - g) Reincidencia en la comisión de infracciones graves al existir una resolución firme en los doce meses anteriores.

Artículo 46.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la concesión del servicio relativas a los puntos de parada establecidos, el itinerario y calendario.
 - b) El incumplimiento del régimen tarifario.
 - c) La falta de disponibilidad del número mínimo de vehículos determinados en la concesión y la falta de cumplimiento por estos de las condiciones técnicas y de seguridad legalmente exigidas.
 - d) El reiterado incumplimiento no justificado del horario superior a quince minutos sobre el establecido para la salida en las cabeceras de las líneas.
- A efectos de lo previsto en este apartado se considerará que existe reiteración cuando se produzcan más de dos retrasos en el plazo de una semana o más de cinco en el periodo de un mes y sucesivas expediciones con un mismo horario.
- e) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior.
 - f) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, Ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
 - g) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.
 - h) Superar la capacidad establecida, tanto en viajeros sentados como de pie, según el tipo de autobús de que se trate.
 - i) No reintegrar el importe del viaje por el procedimiento que corresponda.
 - j) No detenerse en las paradas señaladas, tanto a requerimiento de la persona que viaja en el autobús como de las que se encuentren en la parada.

- k) No accionar la rampa de acceso de la puerta para la entrada o salida de personas de movilidad reducida.
- l) No admitir el acceso de viajeros con coche o silla de niños cuando las circunstancias lo permitan.
- ll) Carecer de hojas de reclamación a disposición del usuario o no tramitarlas debidamente ante la autoridad competente.
- m) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.
- n) Gritar, organizar alboroto o cualquier alteración del orden en el autobús que ocasione molestias a los demás viajeros.
- o) Dañar los elementos fijos o móviles para la prestación del servicio.
- p) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de los doce meses anteriores, siempre y cuando exista resolución firme.

Artículo 47.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos legalmente exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción.
- b) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impiden u ocasionan dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- c) El incumplimiento no justificado superior a quince minutos de los horarios de salida en las cabeceras de línea.
- d) El trato desconsiderado con los usuarios.
- e) Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.
- f) Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado.
- g) No depositar en la Policía Local los objetos extraviados que se encuentren en poder de la empresa prestataria del servicio.
- h) Conducir los vehículos con brusquedad en las maniobras.
- i) Cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente Reglamento que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Artículo 48.- Multas.

La comisión de infracciones leves se sancionará con multa de hasta 750 euros o apercibimiento, siempre y cuando no medie dolo.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa desde 751 hasta 1.500 euros.

La comisión de infracciones muy graves se sancionarán con pérdida de la concesión administrativa en los casos del artículo 46.a), 46.b) y 46.e), y con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la repercusión social, la intencionalidad, el perjuicio económico causado y la reincidencia en la comisión de la misma.

Artículo 49.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo aplicable será el previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la demás normativa aplicable vigente en cada momento.

Artículo 50.- Indemnizaciones.

Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

El órgano competente del Ayuntamiento de La Solana podrá dictar las disposiciones interpretativas o aclaratorias del presente Reglamento, que deberán someterse a los mismos requisitos de publicidad que ésta.

Disposición Adicional Segunda.

El Ayuntamiento de La Solana impulsará todas aquellas medidas y convenios para la cofinanciación de programas de accesibilidad y eliminación de barreras en el servicio de autobús público urbano.

Disposición Adicional Tercera.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de transporte, circulación vial y cualquier otra que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se faculta al órgano competente del Ayuntamiento de La Solana a la adopción de cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento Municipal regulador de la prestación del servicio de autobús público urbano ..

Disposición Final Segunda Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal, el presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la recepción de la comunicación por la Administración Autonómica.

Diligencia.

Por ella hago constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2.016, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo ante la ausencia de reclamaciones.

La Solana, a 29 de marzo de 2.016

LA SECRETARIA ACCIDENTAL